DECRETO ALCALDICIO N°.0 0 1 1 0 0
LITUECHE, 0 5 MAY 2014

D.S:074
GRV/gfp
05/05/2014

VISTOS:

La Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija norma de exención del trámite de toma de razón, articulo 6°. Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4° , letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 0656, de fecha 17 de Febrero del 2014, que aprueba Convenio "Programa Resolutividad en Atención Primaria".
- Que dicho convenio a sido suscrito entre el Servicios de Salud del Libertador General Bernardo O"higgins y la Ilustre Municipalidades de la Región.

DECRETO:

1.- **Aprueba** en todas sus partes, Convenio "*Programa De Resolutividad en Atención Primaria*" Suscrito entre el Servicio de Salud de O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.

2.- **Transcríbase** el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

PRORROGA DE CONVENIO "PROGRAMA RESOLUTIVIDAD EN ATENCION PRIMARIA"

SERVICIO DE SALUD LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua a 29 de Enero de 2014, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (s) Don Juan José Avendaño Ureta, ambos con domicilio en calle Alameda N° 609, Rancagua, en adelante **"El Servicio"** y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.091.100-0, representada por su Alcalde Don René Acuña Echeverría, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796 Litueche, en adelante **"La Municipalidad"**, quienes vienen a celebrar la siguiente prorroga de convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Los comparecientes, con fecha 3/4/2013, suscribieron un convenio de ejecución "Programa Resolutividad en Atención Primaria", debidamente aprobado mediante Resolución Exenta N°1202, de fecha 4/4/2013, de la Dirección de Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SEGUNDO: En concordancia de los instrumentos aludidos anteriormente y de acuerdo a solicitud consignada al tenor del Ordinario N°1953 , de fecha 27 de diciembre 2013, emanado del Alcalde de **"La Municipalidad"**, en el cual se da cuenta de la existencia de excedentes sobre los recursos financieros que **"El Servicio"** traspasó para la ejecución de los objetivos, estrategias, y/o actividades propias del Programa y que en razón de la vigencia del convenio primitivo ya singularizado, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2013, por diferente motivos ajenos a la voluntad de las partes, no será posible la ejecución total antes de la fecha mencionada y en razón de ello, resulta pertinente otorgarse una prorroga que permita la ejecución total del Programa, conforme al siguiente detalle de los recursos financieros traspasados, a saber:

Monto traspasado según Convenio	**Monto de excedente para ejecutar en la Prorroga**
$ 2.731.920	**$ 1.934.620**

TERCERO: Mediante el presente instrumento, las partes de común acuerdo vienen en prorrogar excepcionalmente y sólo por una vez el convenio aludido en la cláusula primera, hasta el 31 de marzo del año 2014, a fin que **"La Municipalidad"** previo a la fecha mencionada, proceda a ejecutar el 100 % de los objetivos, estrategias, metas y/o actividades que se encuentren pendientes en cuanto a la utilización íntegra de los recursos financieros referidos en la cláusula anterior, bajo apercibimiento de aplicar las reglas generales del convenio primitivo, especialmente deberá, restituir a **"El Servicio"**, los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades.

CUARTO: Los comparecientes dejan expresamente establecido que en todo lo que no se hubiere prorrogado por este instrumento, se mantienen firme todas y cada una de las demás obligaciones que se consignan al tenor del convenio singularizado en la cláusula primera.

QUINTO: La personería de Don Juan José Avendaño Ureta, como representante en su calidad de Director subrogante de **"El Servicio"**, emana del solo Ministerio, del artículo 9° del D.S N° 140/04, del Ministerio de Salud, concordante con lo establecido en la Resolución Exenta N° 79 de fecha 13 de enero del 2014, dictada por **"El Servicio"** y la personería de Don René Acuña Echeverría, como Alcalde de **"La Municipalidad"**, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 2.621 del 6 de Diciembre del 2012, de la citada Municipalidad.

SEXTO: La presente prorroga de convenio se firma en cinco ejemplares, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, y los cuatro restantes en poder de **"El Servicio."**

Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaria Municipal

MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
SECRETARIA MUNICIPAL

Ilustre Municipalidad de Litueche
ALCALDE

RENE ACUÑA ECHEVERRIA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

RAE/MSOP/GRV/
DISTRIBUCIÓN:
Oficina de Partes
Archivo de Oficina
Archivo de Convenios